

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO, CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DEL 2021.-.....

En la ciudad de Crnel. Marcelino Maridueña, a los trece días del mes de abril del dos mil veintiuno siendo las diez horas, se instala en sesión extraordinaria el Cabildo marcelinense, bajo la dirección del señor Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, en su calidad de Alcalde del Cantón, contando con la asistencia de los Ediles principales señores: Mgs. Luis Avelardo Cajamarca Torres, Mgs. Johan Jesús Espinoza Maldonado, Tec. Jenny Elizabeth Fiallo Llangarí, Ab. Justa Lucía Freire Bajaña, (de manera virtual), Dr. Fidel Junior Zúñiga Sánchez, contando además con la presencia del Ab. Jorge Ordeñana Baldeón, en su calidad de Procurador Sindico Municipal, Econ. Fernando Vega, Gerente General de la Mancomunidad Centro Sur-Guayas, Econ. Julio Jaramillo. Consultor, actuando la suscrita en la secretaria De inmediato el señor Alcalde ordena que por secretaría se constate el quórum reglamentario, conforme lo establece el Art. 320 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, para dar inicio a esta sesión que tiene el carácter de extraordinario conforme lo establece el Art. 319 del mismo cuerpo de leyes, contestando afirmativamente, en consecuencia declara instalada la sesión, en vista de que existe el quórum reglamentario, y encontrándose en el día y hora señalados con anterioridad se da lectura al orden del día, el mismo que es el siguiente: **PRIMERO:** Autorización al Alcalde del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña, para la suscripción de la Adenda al Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Transito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito y Marcelino Maridueña; **SEGUNDO:** Aprobación en primer debate de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública **AGENCIA MANCOMUNADA DE TRANSITO SUR GUAYAS- EP.** A continuación se pasa a conocer el **Primer punto** del orden del día que es: **Autorización al Alcalde del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña, para la suscripción de la Adenda al Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Transito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito y Marcelino Maridueña;** El señor Alcalde manifiesta que a manera de introducción, quiere manifestarle a los señores concejales que en meses anteriores nos habíamos reunido con la intención de dejar de pertenecer a la mancomunidad a la que actualmente la municipalidad y el cantón pertenece, sin embargo luego de las respectivas indagaciones presupuestarias en Mancomunidad, nos encontramos con la noticia de que teníamos que

adquirir los equipos técnicos para la correspondiente revisión vehicular , cual era No un deseo de parte de la Mancomunidad sino cumplir con una exigencia de parte de la Agencia Nacional de Transito , porque estamos próximo a cumplir el plazo que se había establecido, es por eso que se reviso la adquisición de aquellos equipos que todavía no entran en funcionamiento , debido a que falta reconstruir la infraestructura que se encuentra en funcionamiento actualmente, lo cual trajo como consecuencia que no exista liquides en la Mancomunidad para ser repartido; y para nosotros iniciar de manera independiente en un estudio somero se establecía que debíamos contar aproximadamente con 500.000 mil dólares, para poder iniciar , como ustedes conocen la afectación económica que hemos tenido todos los GADs, cuando se nos mermaron nuestras rentas y se volvió imposible independizarnos y dejar de pertenecer a la Mancomunidad. Por otro lado de las nueve Mancomunidades que existen en el País, ocho ya se encuentran constituidas en Empresas Publicas, únicamente Mancomunidad Centro Sur – Guayas, que es el nombre de nuestra Mancomunidad en la que no cumplía con ese requisito establecido en el convenio cuando se constituyo la mancomunidad de que a los seis meses posteriores tenía que ya que constituirse en Empresa Pública, es por eso que se realizo un estudio, y se determino que teníamos que realizar ciertas rectificaciones en el convenio mancomunado, es por eso que el primer punto a tratar es precisamente ese, la Autorización al Alcalde del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña, para la suscripción de la Adenda ese Convenio de Mancomunidad para posterior aquello ahora sí, iniciar los trámites correspondientes para la constitución de la empresa pública , y cuales son aquellas modificaciones que tenemos que realizar la **1era)** En el convenio de Mancomunidad, no se encuentra determinado de manera correcta **la denominación de la mancomunidad**, ya que solamente se encuentra como mancomunidad Centro Sur-Guayas, pero Mancomunidad de qué? Mancomunidad de transito, sabemos todos pero no se encuentra debidamente tipificado en dicho convenio, esa es una de las reforma que se tenía que revisar al convenio, la **segunda)** **incorporar cuales son los fines específicos que tiene la mancomunidad**, que tampoco se encuentran establecidos en el convenio y cuales serian las reformas 1.- Ejercer la competencia de planificación, regulación y control del transporte terrestre de transito y seguridad vial, de los cantones miembros de la mancomunidad prestar todos los servicios públicos derivados de la competencia, planificación regulación, y control del transporte terrestre, transito y seguridad vial de los cantones miembros de la mancomunidad, 2.- Ejercer las actividades de señalización horizontal y vertical dentro de los procesos de construcción y mantenimiento de la vialidad urbana de los

cantones que integran la mancomunidad, que si bien es cierto se venían realizando pero que no constan en dicho convenio, lo que hay que incorporarlo y 3.- Autorización del uso de los recursos del impuesto vehicular en señalización horizontal y vertical , que de igual manera se lo viene haciendo pero no se encuentra debidamente establecido en el convenio 4.- La fijación de los porcentajes de participación de los GADs integrantes de la mancomunidad, todos conocemos desde la constitución de la mancomunidad son de 65% para Naranjito y 35% para Marcelino Maridueña, sin embargo no se encuentran debidamente incorporados en el convenio ; 5.- Reemplazo del órgano de administración de Gerencia General por Coordinación Técnica. Es decir se establecerá el órgano de administración de la mancomunidad como coordinación general. Actualmente ustedes conocen que tenemos Gerente General de la mancomunidad y conforme se encuentra establecido en las respectivas normativas, lo correcto es tener ahí un coordinador general, eliminando el cargo de Gerente General, ya que la representación legal de la institución la tiene el Presidente de la Asamblea, según la normativa reglamentaria vigente en la actualidad, esos serian los puntos a modificar y que se encuentran establecidos en el primer punto del orden del día, y que para una mejor ilustración de carácter técnico, he pedido que nos acompañe el Ec. Julio Jaramillo, quien se encuentra realizando el estudio para la constitución de la empresa pública, a quien le sede el uso de la palabra., a fin de que nos ilustre de la mejor manera. A continuación el Ec. Julio Jaramillo, hace un análisis sobre la creación de la mancomunidad, así como la base legal que se encuentra establecida en el COOTAD, desgraciadamente no existe un reglamento del COOTAD que indique como es el funcionamiento de una mancomunidad, porque son actos asociativos, de los municipios como en este caso de Marcelino Maridueña y Naranjito, luego contamos con la resolución 008 emitida por el Consejo Nacional de competencias dictada en el 2018. En primera instancia el Art. 287 del COOTAD en su numeral 2 , establece dentro del procedimiento de las conformaciones de las mancomunidades, la suscripción de un convenio por parte de los representantes de cada uno de los GAD, el que deberá contener , al menos los siguientes elementos: Denominación de la mancomunidad , identificación de los GAD que la integran, por lo tanto el primer elemento citado no está en la mancomunidad , quienes elaboraron el convenio se basaron en el formato de la CNC y cometieron esa omisión. La mancomunidad registrada en el Consejo Nacional de Competencia esta con un nombre genérico, es decir que no consta el nombre que se le quiso dar, que es de Mancomunidad Centro Sur – Guayas, más bien eso se corrige en el estatuto de la mancomunidad, en este caso el primer elemento que debemos

cantones que integran la mancomunidad, que si bien es cierto se venían realizando pero que no constan en dicho convenio, lo que hay que incorporarlo y 3.- Autorización del uso de los recursos del impuesto vehicular en señalización horizontal y vertical , que de igual manera se lo viene haciendo pero no se encuentra debidamente establecido en el convenio 4.- La fijación de los porcentajes de participación de los GADs integrantes de la mancomunidad, todos conocemos desde la constitución de la mancomunidad son de 65% para Naranjito y 35% para Marcelino Maridueña, sin embargo no se encuentran debidamente incorporados en el convenio ; 5.- Reemplazo del órgano de administración de Gerencia General por Coordinación Técnica. Es decir se establecerá el órgano de administración de la mancomunidad como coordinación general. Actualmente ustedes conocen que tenemos Gerente General de la mancomunidad y conforme se encuentra establecido en las respectivas normativas, lo correcto es tener ahí un coordinador general, eliminando el cargo de Gerente General, ya que la representación legal de la institución la tiene el Presidente de la Asamblea, según la normativa reglamentaria vigente en la actualidad, esos serían los puntos a modificar y que se encuentran establecidos en el primer punto del orden del día, y que para una mejor ilustración de carácter técnico, he pedido que nos acompañe el Ec. Julio Jaramillo, quien se encuentra realizando el estudio para la constitución de la empresa pública, a quien le sede el uso de la palabra., a fin de que nos ilustre de la mejor manera. A continuación el Ec. Julio Jaramillo, hace un análisis sobre la creación de la mancomunidad, así como la base legal que se encuentra establecida en el COOTAD, desgraciadamente no existe un reglamento del COOTAD que indique como es el funcionamiento de una mancomunidad, porque son actos asociativos, de los municipios como en este caso de Marcelino Maridueña y Naranjito, luego contamos con la resolución 008 emitida por el Consejo Nacional de competencias dictada en el 2018. En primera instancia el Art. 287 del COOTAD en su numeral 2 , establece dentro del procedimiento de las conformaciones de las mancomunidades, la suscripción de un convenio por parte de los representantes de cada uno de los GAD, el que deberá contener , al menos los siguientes elementos: Denominación de la mancomunidad , identificación de los GAD que la integran, por lo tanto el primer elemento citado no está en la mancomunidad , quienes elaboraron el convenio se basaron en el formato de la CNC y cometieron esa omisión. La mancomunidad registrada en el Consejo Nacional de Competencia esta con un nombre genérico, es decir que no consta el nombre que se le quiso dar, que es de Mancomunidad Centro Sur – Guayas, más bien eso se corrige en el estatuto de la mancomunidad, en este caso el primer elemento que debemos

Subsanar es la denominación, en el Art. 1 del estatuto si hace bien de incorporar el nombre de Mancomunidad Centro Sur – Guayas, pero es que cada mancomunidad en cada una de su denominación no hace alusión a que área pertenece en este caso seria de Transito. Luego del análisis respectivo realizado por el Ec. Julio Jaramillo., el señor Alcalde somete a consideración del concejo la aprobación del primer punto del orden del día. Acto seguido el concejal Luis Cajamarca, hace uso de la palabra y manifiesta que luego de haber escuchado al consultor considera que es necesario tomar varias resoluciones y mociona: **1.- APROBAR** la suscripción de la ADENDA al Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito y Marcelino Maridueña.

2. DETERMINAR que la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito y Marcelino Maridueña tendrá como denominación MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO SUR GUAYAS.

3.- AUTORIZAR a la Mancomunidad la ejecución de obras de vialidad; y, actividades de señalización horizontal y vertical, dentro de los procesos de construcción y mantenimiento de la vialidad urbana en los cantones que la integran, a través de los recursos derivados del impuesto vehicular, y en la proporción porcentual que les corresponda.

4.- DISPONER que la ADENDA al Convenio de Mancomunidad cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se ajuste a lo determinado en el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitido por el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 002-CNC-2018; y, establezca con precisión el objeto y finalidad específica de la mancomunidad.

5.- AUTORIZAR al señor Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, señor Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, para que suscriba la ADENDA al Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito y Marcelino Maridueña, moción que es apoyada por la señora concejal Jenny Fiallo y sometida a votación es aprobada por unanimidad, en consecuencia el concejo **RESUELVE: RESOLUCIÓN N° 013- GADMCM**: **1.- APROBAR** la suscripción de la ADENDA al Convenio de Mancomunidad para la

Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito y Marcelino Maridueña.

2. DETERMINAR que la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito y Marcelino Maridueña tendrá como denominación MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO SUR GUAYAS.

3.- AUTORIZAR a la Mancomunidad la ejecución de obras de vialidad; y, actividades de señalización horizontal y vertical, dentro de los procesos de construcción y mantenimiento de la vialidad urbana en los cantones que la integran, a través de los recursos derivados del impuesto vehicular, y en la proporción porcentual que les corresponda.

4.- DISPONER que la ADENDA al Convenio de Mancomunidad cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se ajuste a lo determinado en el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitido por el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 002-CNC-2018; y, establezca con precisión el objeto y finalidad específica de la mancomunidad.

5.- AUTORIZAR al señor Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, señor Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, para que suscriba la ADENDA al Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito y Marcelino Maridueña, con los votos de los señores concejales: Luis Cajamarca, Johan Espinoza, Jenny Fiallo, Lucia Freire, Fidel Zúñiga y el voto del señor Alcalde. A continuación el señor Alcalde solicita que dicha resolución se la realice con considerando, tomando en cuenta la secuencia desde el inicio de la conformación de la Mancomunidad de Transito. A continuación se pasa a conocer el **Segundo punto** del orden del día que es: **Aprobación en primer debate de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública AGENCIA MANCOMUNADA DE TRANSITO SUR GUAYAS- EP.** cuyo texto es el siguiente:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226, ibídem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238, ibídem, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, de conformidad con el artículo 240, ibídem, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 243, ibídem, estipula que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el numeral 6 del artículo 264, ibídem, determina que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 314, ibídem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, acorde con el artículo 315, ibídem, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 394, ibídem, considera que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 425, ibídem, señala que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57, ibídem, estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, acorde al artículo 129, ibídem, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponden las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria;

Que, el artículo 277, ibídem, prevé que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras

actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas;

Que, el artículo 285, ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el COOTAD;

Que, el artículo 289, ibídem, considera que los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas;

Que, en atención a lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 5, ibídem, establece que las empresas públicas se crearán, entre otras formas, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012, transfirió progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, a través de tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

Que, el 12 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 0009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 413, del 10 de enero de 2015, resolvió *“Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales”*;

Que, la Disposición General Quinta, ibídem, establece que la señalización horizontal y vertical, y el complemento de la señalización, son actividades de los procesos de construcción de la vialidad y del mantenimiento periódico, respectivamente. Ambas de competencia municipal;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475, del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución 006-CNC-2012; en virtud de tal revisión, los cantones Cnel. Marcelino Maridueña y Naranjito fueron re-categorizados al Modelo de Gestión B, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, sobre la base de lo establecido en los artículos 243 y 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 55 y 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el 28 de septiembre de 2015, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Marcelino Maridueña, Naranjito y Yaguachi, constituyeron la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL. El Convenio de Mancomunidad fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 708, del 9 de marzo de 2016;

Que, el 23 de enero de 2017, los alcaldes de los cantones Cnel. Marcelino Maridueña y Naranjito, miembros del Directorio de la Mancomunidad Centro Sur Guayas suscribieron una Adenda al Convenio de Mancomunidad, publicado en el Registro Oficial 946 del 10 de marzo de 2017, mediante la cual se aprobó la separación del cantón Yaguachi; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los literales a) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en ejercicio de la disposición contenida en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Concejo Municipal del cantón Cnel. Marcelino Maridueña, en uso de sus atribuciones,

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA AGENCIA DE TRÁNSITO MANCOMUNADA SUR GUAYAS – EP

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Constitución.- Créase la Empresa Pública Agencia de Tránsito Mancomunada Sur Guayas – EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con jurisdicción coactiva.

Art. 2.- Denominación.- La Empresa Pública que se crea mediante la presente Ordenanza se denomina **Agencia de Tránsito Mancomunada Sur Guayas – EP**. Su siglas **ATM Sur Guayas – EP**.

Art. 3.- Domicilio.- El domicilio de la Empresa Pública ATM Sur Guayas – EP es la ciudad de Naranjito, provincia del Guayas. Podrá prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, para lo cual podrá establecer filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, así como también conformar sociedades estratégicas.

Art. 4.- Marco jurídico.- La Empresa Pública ATM Sur Guayas – EP se registrará bajo las normas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General Aplicativo, las ordenanzas que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GAD) de los cantones miembros de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, las resoluciones, normas técnicas, y directrices sectoriales.

La Empresa Pública Mancomunada es la institución delegada para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de las cuales son titulares los GAD Municipales de los cantones miembros de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas. Bajo ningún concepto los GAD Municipales renuncian a esta titularidad.

Art. 5.- Objetivos.- La Empresa Pública ATM Sur Guayas – EP tiene por objetivo el ejercicio eficiente de la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, certificada a cada uno de los GAD que conforman la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas.

Art. 6.- Deberes y atribuciones.- Además de cumplir con todos los deberes y atribuciones que le asigne la ley, así como con las actividades inherentes a la gestión institucional y su control, la Empresa Pública Mancomunada deberá:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador; las normas legales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y, demás disposiciones legales aplicables;
2. Cumplir y hacer cumplir las políticas sectoriales emanadas por el Ministerio del sector y las normas de carácter general emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Agencia Nacional de Tránsito – ANT);
3. Cumplir y hacer cumplir las normas, resoluciones, políticas, lineamientos y directrices emitidos por la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) que la conforman;
4. Ejercer eficientemente la competencia para la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de los cantones que integran la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
5. Desarrollar planes, programas, y proyectos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, para mejorar las condiciones de movilidad, dentro de los cantones miembros de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
6. Elaborar la planificación para la implementación y desarrollo de los servicios de transporte terrestre, público y comercial, que garanticen la

- existencia de alternativas de transporte para la ciudadanía, en atención a sus hábitos de movilidad;
7. Elaborar estudios de necesidad para la asignación de cupos, rutas y frecuencias, para la prestación de los servicios de transporte público y comercial, en cuanto corresponda;
 8. Diseñar y ejecutar los planes, programas y proyectos de movilidad alternativa;
 9. Realizar y ejecutar, los planes y programas de control operativo del tránsito dentro de la jurisdicción cantonal de los GAD miembros de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, en coordinación con las autoridades de control, o de manera directa cuando esta facultad le haya sido certificada a la Mancomunidad;
 10. Preparar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los planes y programas de prevención de accidentes de tránsito y de educación vial en general;
 11. Coordinar, ejecutar, y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, la planificación para la realización actividades de señalización horizontal y vertical, dentro de los procesos de construcción y mantenimiento periódico de la vialidad urbana;
 12. Realizar y ejecutar la planificación y desarrollo de proyectos de infraestructura vial que sean promovidos y emprendidos por los cantones que integran la Mancomunidad, según su disponibilidad presupuestaria, y en la proporción participativa que corresponde a cada GAD;
 13. Emitir la regulación, las políticas, directrices y lineamientos para la prestación de los servicios de transporte terrestre, público y comercial, de ámbito intracantonal;
 14. Emitir y otorgar los títulos para la creación y habilitación de operadoras de transporte para la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre, público y comercial, de ámbito intracantonal;
 15. Conceder, modificar, revocar y suspender, cuando corresponda, los contratos y permisos de operación para el transporte terrestre público y comercial;
 16. Emitir la regulación respecto de la vida útil de los vehículos de servicio público y comercial, en concordancia con las normas de carácter general;
 17. Coordinar, ejecutar, y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, los planes de regulación del tránsito, y la

implementación de infraestructura y equipamiento de control, tales como sistemas de semaforización y radares;

18. Emitir la regulación para el uso de las vías públicas urbanas y rurales, en materia de tránsito, dentro de la jurisdicción de los cantones que conforman la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
19. Conceder autorizaciones para el estacionamiento particular de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por los GAD que conforman la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
20. Prestar los servicios públicos derivados de los procesos de matriculación; revisión técnica; y, registro vehicular, de conformidad con la ley;
21. Imponer sanciones y multas de orden administrativo a las transgresiones a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General Aplicativo, las Ordenanzas cantonales, las normas de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, y demás normas legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia;
22. Crear y mantener un catastro de vehículos que circulan en la jurisdicción de los cantones que conforman la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
23. Coordinar la ejecución del proceso del control operativo, dentro de las vías urbanas de los cantones miembros de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, con las entidades certificadas para tal efecto.
24. Ejecutar el control operativo dentro las vías urbanas, en jurisdicción intracantonal, desde el momento en que la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas sea certificada;
25. Imponer sanciones y multas, por la comisión de infracciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, dentro del ámbito de las competencias Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
26. Coadyuvar a la implementación de medidas que permitan reducir los índices de accidentabilidad;
27. Realizar el control del uso de la vía pública, y aplicar las sanciones y multas, de todo orden, establecidas en las normas legales vigentes;
28. Implementar y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, los sistemas integrados de transporte público intracantonal;
29. Construir, acorde a los modelos de gestión previstos en la ley, obras de infraestructura, para el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
30. Construir, implementar, organizar, regular, y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, las infraestructuras para la

- prestación del servicio conexo de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, paradas de ruta, terminales de transferencias de carga, puertos secos, y los servicios que sean afines o complementarios con las actividades de los mismos, promovidos y emprendidos por cada GAD Municipal integrante de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
31. Implementar y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, los sistemas de estacionamientos y parqueaderos públicos tarifados;
 32. Prestar o recibir servicios de asesoría, consultoría y capacitación, dentro del país o en el exterior;
 33. Prestar servicios de consultoría y/o capacitación especializada, en materia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, y de gestión pública;
 34. Prestar servicios de asesoría, consultoría, y desarrollo de estudios para la implementación de proyectos de planificación de tránsito, señalética horizontal y vertical, y semaforización;
 35. Prestar servicios de asesoría, consultoría, y desarrollo de estudios de impacto vial y/o de impacto y medidas de mitigación de riesgos a la movilidad y accesibilidad;
 36. Prestar servicios de evaluación, validación y fiscalización de estudios de impacto vial y/o de impacto y medidas de mitigación a la movilidad y accesibilidad;
 37. Prestar servicios de asesoría, consultoría, y desarrollo de estudios para la elaboración de proyectos de inversión y en infraestructura, en materia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial;
 38. Ejecutar proyectos de planificación de tránsito, señalética horizontal y vertical, y semaforización, para cantones que no conformen la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
 39. Construir, elaborar, aplicar, distribuir, comercializar y/o vender, e instalar señalética horizontal y vertical, y equipamiento de regulación de tránsito y transporte terrestre, para cantones que no conformen la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
 40. Distribuir, comercializar y/o vender, e instalar equipamiento semafórico para cantones que no conformen la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
 41. Prestar servicios derivados o relativos a la competencia de planificación, control y regulación del tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, en calidad de aliado estratégico, concesionario,

- delegatario (gestión delegada), operador, o cualquier otra figura contemplada en la ley;
42. Propender a la ampliación de la cobertura de los servicios que la ATM Sur Guayas – EP preste, y de los mercados de bienes que ésta comercialice; y, a la generación de excedentes en su operación;
 43. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Constitución y la ley;
 44. Producir y prestar los servicios públicos, a los usuarios, en general, respetando su derecho a la igualdad formal y material, y sin discriminación por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, bajo condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad;
 45. Coordinar acciones, cuando corresponda, con las instituciones de regulación y control en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de ámbito nacional y local;
 46. Coordinar la ejecución de sus atribuciones, cuando corresponda, con instituciones públicas y privadas, y en particular con cada uno de los GAD Municipales que integran la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
 47. Crear y mantener un canal de comunicación efectivo entre las instituciones públicas y privadas, así como con la ciudadanía de los cantones que integran la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, a efectos de conocer sus necesidades y atenderlas de manera eficiente, acorde a las políticas institucionales;
 48. Realizar estudios que permitan mejorar sus estados económico, financiero y administrativo;
 49. Propender a la generación de excedentes en la operación, maximizando la generación de recursos financieros a través de la recaudación eficiente de tarifas y tasas de uso, de la implementación de modelos administrativos eficientes y minimizando los costos operativos; actuar bajo los principios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social;
 50. Elaborar planes de inversión en mejoramiento y expansión para el desarrollo de sus capacidades de gestión pública, y de mejora continua en la producción y prestación de los servicios públicos, incorporando un

- enfoque intercultural, intergeneracional, de discapacidades, movilidad humana y de género;
51. Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción que propendan a la conservación del ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, en lo atinente al transporte terrestre, tránsito, y seguridad vial, en coordinación con las respectivas autoridades públicas y los GAD que conforman la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
 52. Ejercer su jurisdicción coactiva;
 53. Cumplir con las obligaciones contraídas para el cumplimiento de sus objetivos;
 54. De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la ATM Sur Guayas – EP en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de votos de sus miembros; y,
 55. Celebrar todos los actos, convenios y contratos permitidos por la ley, que directa o indirectamente se relacionen con sus objetivos; y asumir, integralmente, la gestión eficiente de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que hayan sido transferidas y certificadas a cada uno de los GAD que conforman la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, esto es, los cantones Marcelino Maridueña y Naranjito, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) –así como su Reglamento General– la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), las ordenanzas y resoluciones de los Concejos Municipales de los cantones miembros de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, y demás normativa vigente y aplicable.

TÍTULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 7.- Organización empresarial.-La Empresa Pública Mancomunada contará con un órgano de dirección y uno de administración, denominados **Directorio y Gerencia General**, respectivamente. *✓*

La Empresa Pública Mancomunada contará con una estructura orgánica mínima necesaria para el cumplimiento de su objetivo y fines específicos.

Las facultades y atribuciones de las áreas administrativas se estipularán en la normativa interna aprobada por el Directorio.

CAPÍTULO I DIRECTORIO

Art. 8.- Integración.- El Directorio será la máxima autoridad de la Empresa Pública Mancomunada, siendo el órgano encargado de establecer sus políticas, lineamientos, directrices, estrategias y prioridades; estará integrado por los Alcaldes o Alcaldesas de los cantones miembros de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas –o sus delegados o delegadas, designados de conformidad con el orden establecido en el literal l) del Art.

60 del COOTAD; y, por los Directores de Planificación, o sus delegados, de cada GAD integrante de Mancomunidad.

En caso de suspensión, vacancia o ausencia del Alcalde o Alcaldesa, la calidad de miembro del Directorio General será ejercida por quien fuera su delegado o delegada.

El cargo de miembro del Directorio de la Empresa Pública ATM Sur Guayas – EP no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera que sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento; a excepción del pago de viáticos y movilizaciones que, por realización de actividades de representación política de la Institución, les corresponda.

Art. 9.- Secretario o Secretaria.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa Pública ATM Sur Guayas – EP acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto, y actuará como Secretario o Secretaria de este organismo.

El Directorio podrá disponer que concurran a las sesiones, con voz informativa, los funcionarios de la Empresa Pública Mancomunada que estime conveniente.

Art. 10.- Atribuciones.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador; las normas legales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; las políticas sectoriales; las normas locales emitidas por la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas y los cantones que la integran; las normas de carácter general; y, demás disposiciones legales aplicables;
2. Conocer y resolver sobre todos los asuntos relativos al correcto funcionamiento de la Empresa Pública Mancomunada, y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses institucionales y de los cantones que la integran la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
3. Establecer las políticas y metas de la Empresa Pública Mancomunada, en concordancia con las políticas nacionales, sectoriales y cantonales, y evaluar su cumplimiento;
4. Expedir acuerdos y resoluciones, reglamentos y normativa interna, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la normativa legal vigente;
5. Emitir los reglamentos y resoluciones que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo, y el cumplimiento de los objetivos de la Empresa Pública Mancomunada;
6. Emitir la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual pueda comprometerse en obligaciones la Empresa Pública Mancomunada;
7. Conocer y resolver sobre el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
8. Conocer y resolver sobre la estructura orgánica de la Empresa Pública Mancomunada;
9. Elegir de entre sus miembros a quien ejerciere la Presidencia del Directorio;
10. Nombrar a quien deba ejercer la Gerencia General de una terna presentada por el Presidente del Directorio; así como removerlo y sustituirlo, de ser el caso; y, conceder licencia o declararlo en comisión de servicios por períodos de hasta sesenta (60) días, por causas justificadas;
11. Emitir políticas, directrices, lineamientos, y orientaciones estratégicas para el correcto y eficiente ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, acorde a las políticas emanadas por la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas y los cantones que la conforman;
12. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
13. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución; 

14. Conocer y resolver sobre la normativa que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en los cantones que integran la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
15. Conocer los proyectos de ordenanzas que deban ser propuestos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, para su aprobación, a los órganos legislativos de los GAD que conforman la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
16. Supervisar el estricto cumplimiento del Plan de Movilidad, la normativa, planes, programas, y proyectos emitidos por la Mancomunidad, los Concejos Municipales de los cantones que la integran, y la Empresa Pública Mancomunada;
17. Supervisar y fiscalizar la gestión de quienes ejercieren la Presidencia y la Gerencia General de la Empresa Pública Mancomunada;
18. Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General, previo informe técnico de viabilidad, la resolución del Informe Previo de Constitución Jurídica previo a la creación de operadoras de transporte, para las modalidades de transporte público y comercial;
19. Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General, previo informe técnico de viabilidad, la suscripción de contratos y permisos de operación para el servicio de transporte público y comercial, respectivamente;
20. Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General, previo informe técnico de viabilidad, la modificación de contratos y permisos de operación para el transporte terrestre público o comercial; otorgamiento, modificación o extensión de rutas de transporte público; asignación de nuevas frecuencias, o modificación de las existentes; cambios de socios, incrementos de cupos, entre otros títulos habilitantes;
21. Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General, previo informe técnico de viabilidad, la ampliación de cupos de los permisos de operación de los servicios de transporte comercial;
22. Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios de transporte público y comercial, sobre la base de los estudios técnicos respectivos, elaborados con criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, y calidad;
23. Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de servicios públicos prestados por la Empresa Pública Mancomunada;
24. Autorizar los planes, programas, y proyectos de prevención de accidentes y seguridad vial, previo su difusión en los diversos canales de comunicación;
25. Aprobar los estudios, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos;
26. Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación institucional e interinstitucional gestionados a través de la Empresa Pública Mancomunada;
27. Conocer y aprobar los niveles salariales de los servidores y trabajadores de la Empresa Pública Mancomunada, acorde a las normas legales vigentes;

28. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa Pública Mancomunada;
29. Conocer y resolver sobre los informes anuales que presente quien ejerciere la Gerencia General, así como los estados financieros de la Empresa Pública Mancomunada;
30. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública Mancomunada;
31. Conocer y resolver sobre el presupuesto general de la Empresa Pública Mancomunada y su Plan Operativo Anual y evaluar su ejecución;
32. Conocer y resolver sobre el informe de ejecución presupuestaria presentado por quien ejerciere la Gerencia General;
33. Aprobar las acciones conducentes a generación u obtención de recursos presupuestarios;
34. Autorizar los egresos tanto de inversión como de operación, **cuando sobrepasen el monto equivalente** al coeficiente de Menor Cuantía, para Bienes y Servicios No Normalizados (0,000002) del Presupuesto General del Estado, para los Procesos de Contratación Pública;
35. Autorizar, a quien ejerciere la Gerencia General, la suscripción de contratos, convenios, instrumentos y operaciones de crédito, que comprometan a la Empresa Pública Mancomunada con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras, de conformidad con las normas legales aplicables;
36. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa Pública Mancomunada de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
37. Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la suscripción de inversiones y creación de alianzas estratégicas, y cualquier otra forma de asociación sobre la base de los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como la forma de realizar los procesos de escogimiento y selección;
38. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por quien ejerciere la Gerencia General, y sustituirlos;
39. Aprobar la desinversión de la Empresa Pública Mancomunada en sus filiales o subsidiarias;
40. Precautelar que en todas las modalidades de contratación en que la Empresa Pública Mancomunada participe como socio o accionista, su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades o asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas, con rentabilidad social;
41. Aceptar los legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario;

42. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública Mancomunada;
43. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública Mancomunada; y,
44. Delegar a quien ejerciere la Gerencia General una o más de sus atribuciones, y exigirle su diligente cumplimiento, de conformidad con las normas legales vigentes;
45. Las demás atribuciones que no estuvieran otorgadas expresamente a quienes ejercieran la Presidencia y la Gerencia General; y,
46. Las demás atribuciones previstas en la ley, la presente ordenanza, y la normativa interna que se expida.

Art. 11.- Sesiones.-Existirán dos clases de sesiones del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada: ordinarias y extraordinarias.

Por decisión de los miembros del Directorio, en las sesiones, podrán acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre los temas que conforman los puntos del orden del día.

Las sesiones del Directorio deberán realizarse en la sede institucional de la ATM Sur Guayas - EP. Excepcionalmente, se podrá también sesionar de manera itinerante o en otros lugares de los cantones que integran la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas.

Sesiones ordinarias.-El Directorio sesionará ordinariamente, una vez al mes. Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a la fecha de su realización.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado, el orden del día no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Sesiones extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias, por requerimiento de cualquiera de los miembros del Directorio, se convocarán con una anticipación de veinticuatro (24) horas.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Cuando se hallaren presentes la totalidad de los miembros del Directorio, en cualquier lugar del territorio nacional, podrán instalarse en sesión extraordinaria, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir el acta respectiva, con la definición del orden del día.

Art. 12.- Convocatorias.- Las convocatorias las realizará quien ejerciere la Presidencia del Directorio, o por delegación quien ejerciere la Gerencia General, de manera escrita o por medios informáticos, electrónicos, o de telecomunicaciones, debidamente habilitados para tal efecto, en donde constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto la sesión, y se adjuntará la documentación de soporte necesaria.

Art. 13.- Quórum para las sesiones.-El Directorio podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

La presencia de los integrantes del Directorio podrá hacerse efectiva a través de la utilización de medios informáticos, electrónicos y/o de telecomunicaciones, de conformidad con la normativa que para tal efecto se emita.

En caso de que no existiera quórum para la sesión, el Directorio podrá sesionar con segunda convocatoria, que se realizará dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de la fecha programada inicialmente.

Art. 14.- Votación y decisiones.-Las votaciones del Directorio serán nominales. Sus miembros no podrán abstenerse de votar ni retirarse del lugar en donde se realiza la sesión una vez dispuesta la votación por quien ejerciere la Presidencia. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes.

En caso de empate en la votación, la resolución se la tomará en el sentido del voto de quien ejerciere la Presidencia, el cual será dirimente.

Art. 15.- Actas de las sesiones y resoluciones.- Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los puntos del orden del día tratados, su deliberación –en caso que corresponda- y las resoluciones adoptadas.

Las actas deben ser firmadas por los miembros del Directorio asistentes a la respectiva sesión, y por quien ejerciere la Gerencia General, en calidad Secretario o Secretaria del Directorio. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones o resoluciones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la sesión.

Las resoluciones o decisiones del Directorio serán suscritas por quienes ejerzan la Presidencia y la Gerencia General. Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación, y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación del acta respectiva.

CAPÍTULO II

PRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL

Art. 16.- Del Presidente o la Presidenta.- Quien ejerciere la Presidencia de la Asamblea General de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas será designado como Presidente del Directorio de la ATM Sur Guayas – EP. 

Cumplirá sus funciones por un período de dos (2) años. La designación de quien ejerciere la Presidencia será en forma rotativa, de manera que cada uno de los Alcaldes de los cantones que integran la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas ejerza la Presidencia.

Art. 17.- Atribuciones.- Serán atribuciones de quien ejerciere la Presidencia del Directorio las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General Aplicativo; las políticas sectoriales; las normas locales emitidas por el Directorio, la Mancomunidad de
2. Tránsito Sur Guayas y los cantones que la integran; las normas de carácter general emitidas por los órganos competentes; y, demás disposiciones legales aplicables;
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, y del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada;
4. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
5. Suscribir, en conjunto con el Secretario o Secretaria, las actas de sesiones y resoluciones del Directorio;
6. Cumplir y hacer cumplir, estrictamente, la normativa, planes, programas, y proyectos emitidos por la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, los Concejos Municipales de los cantones que la integran y el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada;
7. Supervisar la gestión de quien ejerciere la Gerencia General y velar por la eficiencia de la gestión administrativa de la Empresa Pública Mancomunada;
8. Ejercer el uso de su voto dirimente, cuando y en la forma que corresponda, según lo dispuesto en la ley.
9. Delegar una o más atribuciones a quien ejerciere la Gerencia General, de conformidad con las normas legales vigentes; y,
10. Las demás atribuciones previstas en la ley y las que se establezcan en la normativa interna que se expida.

Art. 18.- Del o la Gerente General.- Quien ejerciere la Gerencia General será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Tránsito Mancomunada Sur Guayas – EP, siendo responsable ante el Directorio y ante la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones de forma exclusiva y a tiempo completo. No

podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, excepto la Coordinación Técnica de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, como cargo Ad Honorem — Pro Bono Publico.

Para ser designado como Gerente General se debe poseer título de tercer nivel; experiencia de al menos cuatro años, como funcionario público, en la gestión y manejo del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y, haber sido designado previamente Coordinador Técnico por la Asamblea General de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas.

Quien ejerciere la Gerencia General será el Secretario o la Secretaria del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, tendrá voz en las sesiones, pero no voto.

En caso de ausencia temporal de quien ejerciere la Gerencia General, lo reemplazará el o la Gerente General Subrogante, que será un funcionario de la ATM Sur Guayas – EP, que haya sido habilitado por el Directorio, para tal efecto.

Art. 19.- Deberes y atribuciones.- Además de los deberes y atribuciones contemplados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de quien ejerciere la Gerencia General las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Mancomunada;
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General Aplicativo; las políticas sectoriales; las normas locales emitidas por el Directorio, la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas y los cantones que la integran; las normas de carácter general emitidas por los órganos competentes; y, demás disposiciones legales aplicables;
3. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Directorio;
5. Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario o Secretaria, de las que llevará las correspondientes actas y resoluciones;
6. Suscribir, en conjunto con quien ejerciere la Presidencia, las actas de las sesiones y resoluciones del Directorio;
7. Planificar y desarrollar planes y estrategias comerciales respecto de los servicios públicos que preste la Empresa Pública Mancomunada, en uso de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; *N*

8. Emitir y suscribir los títulos habilitantes para el transporte terrestre, público y comercial, previa autorización del Directorio;
9. Suscribir contratos y permisos de operación, sus adendas y/o modificaciones, informes previo constitución jurídica de nuevas operadoras, autorizaciones para reformas de estatuto, incrementos de cupo, cambios de socio, otorgamiento, modificación y/o extensiones de rutas, asignaciones de frecuencias, y demás títulos habilitantes, previa autorización del Directorio;
10. Autorizar, modificar o suprimir rutas y frecuencias del transporte público, previa autorización del Directorio;
11. Ejecutar las resoluciones de ajustes tarifarios de transporte público y comercial;
12. Autorizar el tránsito, cierre, y uso de vías públicas, en coordinación con los GAD Municipales, miembros de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
13. Mantenerse al día respecto de las prácticas y estándares nacionales e internacionales en la prestación de los servicios públicos que cumple la Empresa Pública Mancomunada, y la gestión general de las competencias para planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
15. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
16. Adoptar la planificación estratégica y las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la Empresa Pública Mancomunada;
17. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
18. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
19. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública Mancomunada y los estados financieros;
20. Ejecutar los egresos tanto de inversión, como de operación, **hasta el monto equivalente** al coeficiente de Menor Cuantía, para Bienes y Servicios No Normalizados (0,000002) del Presupuesto General del Estado, para los Procesos de Contratación Pública; en caso de superar este monto, deberá contar con autorización expresa del Directorio;
21. Designar a quien ejerciere la Gerencia General Subrogante, el cual debe estar previamente habilitado por el Directorio;
22. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, en caso de existir, de conformidad con la normativa aplicable;
23. Seleccionar, nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
24. Dirigir y supervisar el trabajo de los servidores y las servidoras de la Empresa. Para este efecto podrá nombrar, contratar, reubicar, otorgar ascensos, sancionar y remover, de

acuerdo a la ley, a los servidores y servidoras, y ejercer vigilancia y control para que cumplan a cabalidad sus funciones;

25. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
26. Cumplir, anualmente, con el proceso de rendición de cuentas, de conformidad con las normas legales aplicables;
27. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
28. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
29. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
30. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
31. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento eficiente de la Empresa Pública Mancomunada, ni el nivel de calidad de los servicios públicos; y,
32. Cumplir con las demás obligaciones que consten en la ley, así como las que le asigne o delegue el Directorio, o le asigne la normativa interna de la Empresa Pública.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN POR PROCESOS

Art. 20.- Estructura orgánica.- La Empresa Pública Mancomunada tendrá una estructura administrativa básica, funcional y eficiente que le permita cumplir con sus objetivos, la cual deberá ser aprobada por el Directorio, a través de la emisión del correspondiente Reglamento Orgánico-Funcional.

En el Reglamento Orgánico-Funcional se deberá, además, definir las atribuciones y deberes de cada dependencia y de cada uno de los puestos de trabajo que la integren.

La Empresa Pública podrá contratar, de conformidad con la ley y la normativa vigente, la prestación de los servicios complementarios de seguridad y vigilancia, y de limpieza y mantenimiento, a través de personas naturales o jurídicas especializadas.

Art. 21.- Gestión por procesos.- Para efectos de garantizar la prestación de servicios públicos de excelente calidad, enfocados en la satisfacción de sus usuarios, el Reglamento Orgánico-Funcional deberá definir una estructura interna basada en los principios de gestión por procesos, la cual esté alineada a los objetivos, misión y visión institucionales. *✓*

De esta forma la gestión administrativa y operativa de la ATM Sur Guayas – EP se registrará dentro de los principios de evaluación permanente y mejora continua, enfoque hacia el usuario, coordinación y cooperación, eficiencia y optimización, y sostenibilidad y transparencia.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 22.- Órgano de administración del talento humano.-La administración del talento humano de la ATM Sur Guayas – EP corresponde a quien ejerce la Gerencia General o a quien delegue expresamente.

Art. 23.- Nombramiento y contratación del talento humano.-La designación y contratación de personal de la Empresa Pública Mancomunada se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo, supletoriamente la Ley Orgánica de Servicio Público, y demás leyes que regulan la administración pública.

Los servidores serán nominados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional, conocimientos y experiencia en relación a las labores a cumplir, y en concordancia con las competencias definidas en el reglamento interno.

Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio deberá emitir las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de selección, contratación, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el personal.

Art. 24.- Naturaleza jurídica de la relación con el talento humano.-Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la ATM Sur Guayas – EP.

La prestación de servicios del talento humano de la Empresa Pública Mancomunada se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

- a) **Servidores públicos de libre designación y remoción.**-Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza: 

- b) **Servidores públicos de carrera.**- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de la Empresa Pública Mancomunada; y,
- c) **Obreros.**- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de la Empresa Pública Mancomunada.

Art. 25.- Modalidades de designación y contratación del talento humano.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de la ATM Sur Guayas – EP son las siguientes:

- a) Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral. Su régimen observará las normas contenidas en el capítulo II del Título III de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- b) Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de la normativa interna que expida el Directorio; y,
- c) Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código del Trabajo.

TÍTULO IV

SISTEMA DE CONTRATACIÓN Y MECANISMOS ASOCIATIVOS

Art. 26.- Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones.- La ATM Sur Guayas – EP deberá contar con el Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.

Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas y de los cantones que la conforman. Este plan será una de las herramientas para la evaluación de quien ejerciere la Gerencia General.

Art. 27.- Régimen común.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. *h*

Art. 28.- Régimen especial.- En los casos de alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 29.- Capacidad asociativa.- La ATM Sur Guayas – EP tendrá capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

En caso de constitución de una empresa de economía mixta para la prestación de servicios públicos, la ATM Sur Guayas – EP deberá tener la mayoría de su participación accionaria.

La Empresa Pública Mancomunada podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta.

Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la Empresa Pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta será transparente, de acuerdo a la ley, y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

Art. 30.- Delegación a la iniciativa privada.- Los servicios públicos derivados del proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, de la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, están consagrados en la Constitución de la República.

Excepcionalmente, la Empresa Pública Mancomunada podrá delegar o concesionar la prestación de tales servicios, bajo el amparo de lo establecido en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo; en concordancia con el literal j) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 31.- Inversiones en otros emprendimientos.-Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, la ATM Sur Guayas – EP gozará de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIAMIENTO

Art. 32.- Patrimonio.- Constituyen el patrimonio de la ATM Sur Guayas – EP, entre otros:

- a) Los recursos que le son transferidos periódicamente a la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, por concepto de Tasa de Matriculación y sus Multas Asociadas, de acuerdo a los modelos de gestión diferenciados y el monto para egresos no permanentes—mecanismo de compensación, de conformidad con lo establecido en la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012. El monto variable y el monto para egresos no permanentes—mecanismo de compensación, se distribuirá considerando a cada uno de los cantones que la integran como una unidad, sobre la base de la información agregada de éstos.
- b) La sumatoria del monto fijo que corresponde a cada GAD Municipal, y que le es transferido periódicamente a la Mancomunidad.
- c) Las tasas y derechos que se recauden por concepto de prestación de los servicios públicos derivados de la competencia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- d) El impuesto a los vehículos establecido en la Sección Séptima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en especial su Art. 538, que será destinado para realización de las actividades de señalización horizontal y vertical, dentro de los procesos de construcción y mantenimiento periódico de la vialidad; y, la ejecución de obras de infraestructura vial. Asimismo, los tributos que pueda recaudar conforme a la facultad tributaria conferida por la ley o la

autorización que les haya sido otorgada por los órganos legislativos de las municipalidades miembros de la Mancomunidad.

- e) Los aportes que los GAD Municipales mancomunados asignen dentro de su disponibilidad económica y presupuestaria, sean estos permanentes o temporales, tanto para la ejecución administrativa, cuanto para su operación y ejecución de planes, programas y proyectos.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, así como también los recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Mancomunidad.
- g) Los fondos, recursos, bienes muebles e inmuebles, títulos valores, provenientes de aportes, asignaciones, transferencias, créditos, donaciones o legados que se hicieran a favor de la ATM Sur Guayas - EP o de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, por parte de entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras.
- h) Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que actualmente posea la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, y que le sean transferidos de conformidad con las normas legales aplicables; así como aquellos que adquiera en el futuro.
- i) Los títulos habilitantes y bienes intangibles autorizados para la prestación de los servicios de transporte terrestre, público o comercial, o de uso y ocupación de la vía pública.
- j) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, incluso las donaciones con beneficio de inventario, legados, y demás, que legalmente se transfieran a la Empresa Pública Mancomunada, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones.
- k) Las rutas y frecuencias de transporte terrestre público y, en general, las necesidades de prestación de servicios de transporte público y comercial, de ámbito intracantonal, actuales o futuras, satisfechas o no, que se puedan otorgar, concesionar, renovar o expedir en posibles contratos o autorizaciones, en uso de sus atribuciones, en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, y de la gestión de las vías y el espacio público, en materia de movilidad.
- l) Los derechos del tránsito y del transporte terrestre aún no devengados, cedidos o disfrutados. *p*

m) Los recursos económicos y financieros que obtenga la Empresa Pública Mancomunada fruto de la autogestión.

Art. 33.- El patrimonio de la ATM Sur Guayas – EP se incrementará, entre otras formas, mediante:

- a) Aportes que en dinero o en especie hicieren los GAD Municipales que integran la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, y los que pudieran adherirse en lo posterior.
- b) Las transferencias que realizará la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, relativas a los valores por Tasa de Matriculación y sus Multas Asociadas.
- c) Los bienes que se adquiera en lo sucesivo, por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- d) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- e) Del producto de cualquier otro concepto permitido por la ley.

La conservación y crecimiento del patrimonio se fija como política y norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa Pública Mancomunada.

Art. 34.- Ingresos.- Se constituyen en ingresos de propiedad de la ATM Sur Guayas – EP, entre otros, los siguientes:

- a) La totalidad de los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas que le son transferidos periódicamente a la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, destinados a financiar el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos constantes en la Resolución 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012;
- b) Los valores derivados de la imposición de sanciones administrativas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sea por infracción a la Ley, a su reglamento general aplicativo, a las ordenanzas municipales, y demás normas de aplicación general;
- c) Las multas derivadas por la imposición de sanciones a infracciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, sobre todo, las derivadas del ejercicio del control operativo, cuando le sea certificado a la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas;
- d) Los ingresos corrientes que provinieren de su poder de imposición (impuesto vehicular, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas) que le corresponden y los que se le asigne en el futuro;
- e) Los ingresos corrientes generados de la prestación de servicios públicos derivados del ejercicio de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la prestación de otros servicios conexos, contribuciones especiales de mejoras, rentas e ingresos de la actividad empresarial; *P*

- f) Las recaudaciones derivadas de la prestación del servicio de revisión técnica vehicular;
- g) Las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización de sistemas integrados de transporte público, sistemas de parqueo y estacionamiento; así como también las sanciones derivadas de la transgresión a los reglamentos que regulan estas actividades;
- h) Los derivados de la implementación de proyectos de movilidad sustentable, colectiva o masiva;
- i) Los provenientes de la implementación y gestión de infraestructuras para la prestación de los servicios conexos de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, paradas de ruta, terminales de transferencia de carga, puertos secos, y los servicios afines o complementarios con las actividades de los mismos;
- j) Los de autogestión como venta de productos y servicios, asesoramiento especializado, tecnología, alquiler de predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado;
- k) Las recaudaciones por administración y operación de espacios publicitarios;
- l) Las rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa Pública Mancomunada, recursos provenientes de la venta de bienes, de la contratación de crédito público o privado, externo o interno, y venta de activos;
- m) Recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, los aportes de contraparte y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa Pública Mancomunada;
- n) Otros aportes ordinarios y extraordinarios que los municipios mancomunados asignen, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para la operación y ejecución de planes, programas y proyectos generales o específicos; así como aquellos que sean asignados por las instituciones públicas y privadas;
- o) Las subvenciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del sector público o del sector privado;
- p) Los provenientes de la ejecución parcial o total de las garantías de cumplimiento por contratación pública, en general;
- q) Los que se generen por medio de intereses bancarios o similares, y por renta del capital;
- r) Los que se le asignen por disposición legal, ordenanza, resoluciones o cualquier otro acto normativo; y,

- s) Todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, obtenidos conforme a derecho.

Art. 35.- Egresos.- Los egresos para inversión y operación se realizarán en forma proporcional y recíproca, en beneficio de los cantones integrantes de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas.

Art. 36.- Excedentes.- La Empresa Pública Mancomunada, a través de la gestión administrativa y operativa, y de las actividades económicas que realice, deberá propender a la generación de excedentes o superávit.

Los excedentes se invertirán proporcionalmente, en atención al porcentaje de participación correspondiente, para cada cantón integrante de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas.

Art. 37.- Fondos privativos.- Los fondos privativos de excedentes, de donaciones o de auspicios que tengan carácter de local no se repartirán, se invertirán en los cantones que los generen.

Art. 38.- Porcentaje de participación.- El porcentaje de participación se constituye en la relación proporcional que guarda cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que integra la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas respecto de la totalidad del patrimonio, aportaciones e inversiones extraordinarias, re-inversión material y no material, reparto de regalías y excedentes, y reparto de la liquidación final de la Empresa Pública Mancomunada, cuando corresponda, entre otros derechos.

El porcentaje de participación está determinado en la tabla elaborada incorporada en la **CLÁUSULA DÉCIMA: PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN**, del Convenio de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas.

Art. 39.- Asignaciones presupuestarias.- Cada GAD que conforma la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el desarrollo de planes y proyectos específicos, que se requieran ejecutar en su jurisdicción territorial.

Art. 40.- Formas de financiamiento.- La Empresa Pública Mancomunada podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinente para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como:

- a) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos;
- b) Autogestión, cogestión, alianzas estratégicas; *h*

- c) Rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones;
- d) Acceso a los mercados financieros, nacionales e internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos;
- e) Beneficios de garantía soberana;
- f) Inyección directa de recursos estatales;
- g) Reinversión de recursos propios; entre otros.

Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Art. 41.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos, derechos, entre otros, se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 42.- Sistema de registro contable, financiero y administrativo.- La ATM Sur Guayas – EP no está obligada a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco está obligada a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

La contabilidad que lleve la Empresa Pública Mancomunada estará basada en los principios de contabilidad de aceptación general y de las normas internacionales, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

La Empresa Pública Mancomunada trabajará contable y financieramente bajo la modalidad de centros de costo o similar, y —en lo posible— manejará una cuenta de explotación por cada cantón integrante de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, y otra cuenta global con los egresos e inversiones comunes para toda la Empresa Pública, debiendo hacer ejercicios de rendición de cuentas anuales para cada GAD Municipal y así poder ilustrar la ejecución del presupuesto de inversión en cada cantón.

TÍTULO VI CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 43.- Control.- La ATM Sur Guayas – EP estará sujeta a los siguientes controles:

- a) Del Directorio;
- b) De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y con el Artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- c) De la Unidad de Auditoría Interna, en caso de existir; y,
- d) Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos previstos en la ley.

Art. 44.- Auditoría.-La Empresa Pública Mancomunada deberá contratar, con sus propios recursos, auditorías financieras externas e independientes, a través de compañías privadas especializadas de auditoría, debidamente acreditadas y registradas en la Contraloría General del Estado, aplicando los procedimientos que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas secundarias de aplicación pertinentes, sin perjuicio de las auditorías externas que pueda efectuar la Contraloría General del Estado.

Para el efecto, la ATM Sur Guayas – EP deberá prever obligatoriamente este tipo de contrataciones en la planificación institucional y en su presupuesto anual, de manera que esté en capacidad de emitir la respectiva certificación presupuestaria para iniciar los procesos de contratación de firmas privadas de auditoría que se requieran.

La empresa pública contará con una unidad de auditoría interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente.

Art. 45.- Rendición de cuentas.-Además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), y su Reglamento General, la Empresa Pública Mancomunada contará con una página web y difundirá, entre otros aspectos:

- a) La información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior;
- b) la información mensual sobre la ejecución presupuestaria;
- c) El informe de rendición de cuentas de quien ejerce la Gerencia General;
- d) Los estudios comparativos de los dos (2) últimos ejercicios fiscales;
- e) Sus reglamentos internos;
- f) Se ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios, y la información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios; y,
- g) La información sobre los procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas aplicables;

Art. 46.- Manejo de la información empresarial y comercial.- No obstante lo dispuesto en artículo precedente aquella información estratégica sensible a los intereses de la ATM Sur Guayas – EP, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar su posición en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la Empresa Pública Mancomunada, en los ámbitos indicados, en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

TÍTULO VII

FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 47.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la ATM Sur Guayas – EP se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y, supletoriamente, en la Ley de Compañías.

TÍTULO VIII

JURISDICCION COACTIVA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 48.- Jurisdicción coactiva.- En atención a lo dispuesto en la ley, la ATM Sur Guayas – EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro y recaudación de los valores adeudados por sus clientes y usuarios, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 49. Sanciones administrativas.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las infracciones e incumplimientos a la ley, las ordenanzas, y demás normas legales vigentes, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de conformidad con las facultades y procedimiento establecidos en la ley.

TÍTULO IX

INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TICs Y SOFTWARE LIBRE

Art. 50.- Innovación tecnológica.- La ATM Sur Guayas – EP considerará en su planificación las políticas del Sistema Nacional de Innovación y el desarrollo de tecnologías óptimas en el ámbito del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Art. 51.- Software libre.- La Empresa Pública Mancomunada, en función de sus requerimientos y compatibilidades tecnológicas, para aquellos aspectos que no se relacionen con el núcleo o giro del negocio, fomentarán el desarrollo y uso de sistemas informáticos basados en software no propietario (software libre), y podrán trabajar con software propietario cuando los sistemas de software no sean compatibles con los requeridos. La decisión sobre estos aspectos le corresponde a la Empresa.

Art. 52.- Conservación de archivos.- Para la conservación de archivos, la Empresa Pública Mancomunada podrá utilizar el procedimiento de digitalización y registro/grabado de imágenes en medios: digitales, ópticos, magnéticos o microfilm, con los procedimientos propios que para el efecto se establezcan.

Los archivos que han sido adecuadamente registrados/grabados, en cualquier medio, y dependiendo de su naturaleza, podrán ser destruidos. *p*

La copia digital auténtica de un documento registrado/grabado tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Art. 53.- Nuevas tecnologías.- La ATM Sur Guayas – EP podrá incorporar cuantos sistemas, dispositivos y mecanismos tecnológicos sean necesarios, para mejorar sus niveles de eficiencia en la producción de los bienes y servicios públicos que ofertará.

Art. 54.- Gobierno electrónico.- La Empresa Pública Mancomunada propenderá a la gestión de las Tics y la orientación de sus procesos internos, a través de los criterios de gobierno electrónico, para mejorar así el acceso a la información y los servicios públicos ofrecidos a los ciudadanos, orientando la eficacia y la eficiencia de la gestión pública, e incrementando sustantivamente la transparencia de la gestión y de la activa participación de los ciudadanos.

En virtud de ello, se deberá propender a la reducción del uso de papel, impulsando una política amigable con el ambiente, a través de la implementación de un sistema de gestión documental y la priorización de la utilización de firmas electrónicas, y la utilización de cuentas institucionales de correo electrónico.

Asimismo, se explotará de manera racional y eficiente los canales de comunicación y redes sociales, a efectos de vincular activamente la participación de la ciudadanía, en general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-Delegación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, dentro del marco jurídico de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, delega efectiva y totalmente a la Empresa Pública Agencia de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP la gestión de las competencias, asumidas y por asumir, certificadas y por certificar, para la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de las cuales es titular de conformidad con la ley.

Asimismo, delega las actividades inherentes a la señalización horizontal y vertical, dentro de los procesos de construcción y mantenimiento periódico de la vialidad, en su jurisdicción cantonal, las cuales se financiarán a través del impuesto vehicular, establecido en la Sección Séptima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, dentro del marco jurídico de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, autoriza a la Empresa Pública Agencia de Tránsito Mancomunada Sur Guayas

– EP la planificación y ejecución de proyectos de infraestructura vial, construcción o mantenimiento, acorde a su disponibilidad presupuestaria y en atención a la proporción participativa que le corresponde a cada cantón que conforma la Mancomunidad.

TERCERA.- La Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas deberá transferir a la ATM Sur Guayas – EP, oportunamente, los valores correspondientes a la Tasa de Matriculación y sus Multas Asociadas que reciba, periódicamente, del Ministerio de Finanzas.

CUARTA.- En caso de requerirse y justificarse, excepcionalmente, la Agencia de Tránsito Mancomunada Sur Guayas – EP, está autorizada para realizar cualquier proceso de licitación para la selección y contratación del modelo delegado a la iniciativa privada, para la operación de sus centros de matriculación y revisión técnica vehicular y la prestación de los servicios públicos derivados de tal proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Toda vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, la Asamblea General de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas, deberá emitir una resolución motivada mediante la cual se consolide la voluntad de los Concejos Municipales de los cantones que la integran, expresada en las sendas Ordenanzas de Constitución y Funcionamiento de la Empresa Pública Agencia de Tránsito Mancomunada Sur Guayas – EP.

SEGUNDA.- Los porcentajes de participación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que conforma la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas será la establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA del Convenio de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas.

TERCERA.- En plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la emisión de la Resolución que consolide las ordenanzas de creación de la Empresa Pública Mancomunada, el Directorio deberá aprobar los reglamentos internos relativos a su funcionamiento y a la estructura orgánico—funcional.

CUARTA.- Excepcionalmente, el primer período de funciones de quienes ejercieran la Presidencia y Gerencia, de la Empresa Pública Mancomunada, tendrá vencimiento cuando terminen las funciones de quienes, actualmente, ejercen la Presidencia y Coordinación Técnica de la Mancomunidad de Tránsito Sur Guayas. Cumplida esta disposición, los siguientes períodos en ambas instituciones tendrán un inicio y fin, simultáneo, con una duración de dos (2) años.

QUINTA.- La presente Ordenanza deroga toda disposición contenida en cualquier ordenanza o norma reglamentaria que se le contraponga.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

El señor Alcalde manifiesta que las nueve mancomunidades que existen constituidas en el país, ocho se encuentran convertidas en Empresas públicas excepto la nuestra, es por eso que con el objetivo de fortalecer el modelo de gestión mancomunado entre Marcelino Maridueña y Naranjito mejorando la capacidad técnica operativa y con la finalidad de irnos preparando para asumir nuevas competencias, se ha propuesto convertirnos en Empresa Pública, cuales serían una de esas nuevas competencias que podríamos asumir ya convertidos en empresa pública, es mantener el control operativo de tránsito en los cantones mancomunados a través de los agentes de tránsito propios que es una de aquellas competencias es decir que vamos a mejorar el servicio a la comunidad y vamos a cumplir con algo que estuvo establecido en el convenio cuando se inició la mancomunidad, que es que a los seis meses posteriores al inicio de la mancomunidad ya teníamos que convertirnos en empresa pública, debiendo aclarar que el hecho de que se constituya la empresa pública no significa que a partir de allí el GAD Municipal de Marcelino Maridueña, si en lo posterior analizamos que es conveniente independizarnos de aquella mancomunidad, eso no significa que ya no lo vamos a poder hacer, sino más bien lo que se pretende con la constitución de la empresa pública es únicamente mejorar o fortalecer el modelo de gestión que actualmente tenemos. Así mismo pongo a conocimiento de ustedes, que el hecho de constituirnos en empresa pública, va a conllevar a un incremento salarial a los servidores públicos que laboran en la mancomunidad, y que en época de pandemia nosotros aquí y el personal administrativo, resolvió reducirse los sueldos, con el consentimiento de todos los servidores, excepto quienes ganaban el salario básico unificado, lo que pongo a consideración de ustedes para que salga como una recomendación, que es de constituirse en empresa pública, se mantengan las remuneraciones que vienen percibiendo los servidores que trabajan en la mancomunidad, mientras dure la época de pandemia, lo que pone a consideración del concejo, siendo acogido favorablemente por unanimidad. De la misma manera tenemos la presencia del Ec. Julio Jaramillo para que una intervención más técnica con relación a la aprobación en primer debate de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública AGENCIA MANCOMUNADA DE TRANSITO SUR GUAYAS- EP. Y que fue enviada a ustedes con la respectiva convocatoria. A continuación el Ec. Jaramillo manifiesta que los Gobiernos municipales pueden constituirse en empresa pública que esta forma de organización tiene sus ventajas, como es el modelo de gestión que nos permite mejorar, además que cuenta con un marco legal específico de funcionamiento. A continuación el señor Alcalde manifiesta que hay un informe técnico, para cumplir con todo el procedimiento se le solicito al Procurador síndico que lo elabore, para lo cual pongo en consideración del concejo la conclusión y recomendación, cuyo texto dice: CONCLUSIÓN: De los antecedentes de hecho y de derecho que han sido enunciados en líneas que anteceden, se desprende que los gobiernos municipales tienen entre sus competencias exclusivas: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, al tenor de lo establecido en el Art 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo

indicado en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y siendo que, además es necesario crear una empresa pública que de manera mancomunada permita a los GAD municipales de los cantones Naranjito y Marcelino Maridueña, cumplir dentro del marco legal tales competencias en materia de tránsito. Analizados y revisados los nueve títulos con los que se encuentra conformado el PROYECTO DE ORDENANZA de creación y funcionamiento de la empresa pública denominada "AGENCIA MANCOMUNADA DE TRANSITO SUR GUAYAS-EP", se puede concluir que el mismo, cumple con los parámetros legales de acuerdo a la normativa que ha sido citada en el presente informe, por lo que, se recomienda ponerlo en conocimiento del Concejo Municipal del cantón Cnel. Marcelino Maridueña, para que en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sea discutido y aprobado en las correspondientes sesiones. RECOMENDACIÓN: En el contexto de la amenazante presencia del coronavirus que aún se encuentra atravesando el país y que consecuentemente afecta el servicio para regular el tránsito a nivel nacional, y en relación al los sueldos que por concepto de prestación de sus servicios perciben los servidores públicos que conforman la estructura administrativa de la MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO SUR GUAYAS, cuyas atribuciones deberán estar definidas en el correspondiente Reglamento Orgánico Funcional que para el efecto emita el Directorio, es necesario que, estas remuneraciones por el momento se mantengan, independientemente de la tabla sectorial que para el tema de los salarios establece el Gobierno Central, con la finalidad de que, dichos servidores mientras persista la pandemia, puedan continuar brindando servicios de excelente calidad, enfocados en la satisfacción de los usuarios. A continuación el señor Alcalde somete a consideración de los señores concejales el proyecto de ordenanza para su aprobación en primer debate, sin perjuicio de que en el transcurso de los días puedan seguir analizándola y cualquier novedad o situación sea analizada en el segundo debate. A continuación el concejal Luis Cajamarca manifiesta que una vez que el proyecto de ordenanza fue entregado con antelación y habiéndola analizado, mociona que se apruebe en primer debate el proyecto de Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública AGENCIA MANCOMUNADA DE TRANSITO SUR GUAYAS- EP. Con las recomendaciones formuladas, moción que es apoyada por el señor concejal Fidel Zúñiga y sometido a votación es aprobado por unanimidad, en consecuencia el concejo **RESUELVE: RESOLUCIÓN N° 014- GADMCM**, Aprobar en primer debate el proyecto de Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública AGENCIA MANCOMUNADA DE TRANSITO SUR GUAYAS- EP, y que en el contexto de la amenazante presencia del coronavirus que aún se

encuentra atravesando el país y que consecuentemente afecta el servicio para regular el tránsito a nivel nacional, y en relación al los sueldos que por concepto de prestación de sus servicios perciben los servidores públicos que conforman la estructura administrativa de la MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO SUR GUAYAS, cuyas atribuciones deberán estar definidas en el correspondiente Reglamento Orgánico Funcional que para el efecto emita el Directorio, es necesario que, estas remuneraciones por el momento se mantengan, independientemente de la tabla sectorial que para el tema de los salarios establece el Gobierno Central, con la finalidad de que, dichos servidores mientras persista la pandemia, puedan continuar brindando servicios de excelente calidad, enfocados en la satisfacción de los usuarios, con los votos de los señores concejales Luis Cajamarca, Johan Espinoza, Jenny Fiallo, Lucia Freire, Fidel Zúñiga y el voto del señor Alcalde. El señor Alcalde da por terminada la sesión, siendo las doce horas quince minutos, por no haber mas de que tratar. - Lo certifico. -

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Sara Inés Vera Gorotiza
SECRETARIA DE CONCEJO